



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000241

OF. NÚM. _____
 EXP. _____
 REF. _____

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 201
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 FEBRERO 10 DE 2021.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 PALACIO DE GOBIERNO.
 P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 201, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 247, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 115, TOMO III, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL "JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA CUENCA DEL RÍO GRANDE LAGUNA DE MONTEBELLO" (LA JILAM), DE LOS MUNICIPIOS DE LA INDEPENDENCIA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, LA TRINITARIA Y LAS MARGARITAS, CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



**ATENTAMENTE.
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

[Firma manuscrita]

**C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
 DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
 DIPUTADA SECRETARIA**

C.c.p. Archivo.

**SECRETARIA TECNICA
 DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

RECIBIDO
 10 FEB 2021

HORA: 16:00
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

DECRETO NÚMERO 201

La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son atribuciones de los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

Que el artículo 48, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a los Ayuntamientos, en asuntos municipales.

Correlativamente el artículo 45, fracción XXIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que son atribuciones de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El citado numeral 45, en su fracción XXXI, dispone que los Ayuntamientos podrán, crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo.

En el párrafo segundo señala, que tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente.

La fracción XXXII, del artículo 45, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para poder convenir dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Como parte del proceso de actualización normativa por la actual administración, con fecha 13 de julio de 2020, la Sexagésima Séptima Legislatura aprobó el decreto número 247, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "Junta Intermunicipal para la Cuenca del Río Grande Laguna de Montebello" (LA JILAM), de los Municipios de La Independencia, Comitán de Domínguez, La Trinitaria y Las Margaritas, Chiapas.

En dicho Decreto se estableció que el Organismo Público Descentralizado tendrá por objeto establecer una asociación intermunicipal (OPDI), para lograr el manejo integral del territorio de los Municipios de Comitán de Domínguez, La Independencia, La Trinitaria y las Margaritas, Chiapas.

De igual forma, La Junta Intermunicipal (LA JILAM), dará apoyo técnico a los MUNICIPIOS para la elaboración gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales para la aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los MUNICIPIOS, en las leyes federales y estatales.

En el Decreto de creación de la Junta Intermunicipal, se estableció el funcionamiento y operatividad de la Junta Intermunicipal, que consiste en dar atención al medio ambiente en nuestro Estado, lo que sin duda conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, estas atribuciones le corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, como lo es, la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de sus recursos, por lo que para su mejor operatividad debe coordinar y coadyuvar con la "JILAM", para obtener los mejores resultados en bien del medio ambiente y la conservación, y con ello propiciar el desarrollo sustentable de la cuenca del Río Grande Laguna de Montebello.

En razón a lo anterior, se reforman diversas disposiciones, dentro de las cuales se establece que en caso de carecerse de Director de "LA JILAM", el rol de Secretario Técnico lo deberá tomar él o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, como parte integrante del Consejo de Administración quien fungirá como Secretario Técnico del Propio Consejo de Administración, con ello se estará



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

determinando debidamente las atribuciones y regulando apropiadamente el ámbito de competencia en materia ambiental.

No pasamos por inadvertido lo contenido en el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno del Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal “Junta Intermunicipal para la Cuenca del Río Grande Laguna de Montebello” (LA JILAM), de los Municipios de La Independencia, Comitán de Domínguez, La Trinitaria y Las Margaritas, Chiapas, en el que se establece que dicho decreto se puede adicionar, modificar u abrogar por acuerdo escrito por los Municipios; y que surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en las Gacetas Oficiales de cada uno de los Municipios que lo firman, y en caso de haber éstas, en el Periódico Oficial del Estado.

Sin embargo, se consideró pertinente que sea el Congreso del Estado, quien aprobará las reformas y adiciones que en el presente Decreto se establecen, toda vez, que se consideró que a este Poder Legislativo le correspondió aprobar la creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal “Junta Intermunicipal para la Cuenca del Río Grande Laguna de Montebello” (LA JILAM).

Por las anteriores consideraciones esta Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 247, de fecha 13 de Julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 115, Tomo III, de fecha 15 de Julio de 2020, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal “Junta Intermunicipal para la Cuenca del Río Grande Laguna de Montebello” (LA JILAM), de los Municipios de La Independencia, Comitán de Domínguez, La Trinitaria y Las Margaritas, Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman, el punto número 16 del Artículo Tercero; el segundo párrafo del Artículo Cuarto; el primer párrafo del Artículo Décimo Segundo; los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, y 11, y los párrafos tercero y quinto del Artículo Décimo Tercero; el punto número uno del Artículo Décimo Noveno; el primer párrafo del Artículo Vigésimo Cuarto y el segundo párrafo del Artículo Vigésimo Noveno; **Se adicionan** los numerales 12, 13, 14,15 y 16, del artículo Décimo Tercero; **Se Deroga** el tercer párrafo del Artículo Décimo Segundo; todos del Decreto por el que se crea el Organismo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Público Descentralizado Intermunicipal “Junta Intermunicipal para la Cuenca del Río Grande Laguna de Montebello” (LA JILAM), de los Municipios de La Independencia, Comitán de Domínguez, La Trinitaria y Las Margaritas, Chiapas; para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- “LA JILAM”...

1. al 15...

16. La coordinación de las gestiones pertinentes ante las dependencias de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como la sociedad en general para la coordinación, concertación y participación de estos en la conservación y restauración de la cuenca, que se harán a través del Consejo de Administración.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el funcionamiento...

El presupuesto se aprobará anualmente por el Consejo de Administración conforme a las necesidades requeridas previa discusión y autorización del mismo, para los fines propios de “LA JILAM”, y la operatividad de la Dirección Técnica.

“LA JILAM” podrá recibir...

Así mismo, el patrimonio...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- “LOS MUNICIPIOS”, aportaran anualmente a “LA JILAM”, la cantidad de al menos **\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)** cada uno; dicho monto se utilizara para los objetivos o fines de (LA JILAM), dicha aportación podrá aumentar previa discusión, aprobación y autorización por parte de cada uno de los municipios, dicho monto se actualizará de conformidad a los índices de inflación anual publicados por el Banco de México “**LOS MUNICIPIOS**” acuerdan que la aportación anual será depositada directamente a “LA JILAM”.

En tal sentido, los municipios...

Se Deroga

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La administración...

El Consejo de Administración...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

1. El Presidente Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas.
2. El Presidente Municipal de La Independencia, Chiapas.
3. El Presidente Municipal de La Trinitaria, Chiapas.
4. El Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas.
5. El o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas.
6. El o la Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Estado de Chiapas.
7. El o la Directora General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua.
8. El o la Directora General del Instituto Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Chiapas.
9. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Gobierno Federal, a través del o la Titular de la Dirección del Parque Nacional Lagunas de Montebello.
10. Un representante de la Universidad Autónoma de Chiapas.
11. Un representante de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
12. Un representante de la Comisión Nacional Forestal.
13. Un representante de la Sociedad Civil Organizada.
14. El o la Directora "LA JILAM".
15. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.
16. Un representante de la Universidad de Chapingo.

Para que la instalación del Consejo de Administración sea legítima se requerirá la presencia de 9 de 16 de sus integrantes, siendo elemento indispensable de la presencia de los 4 Presidentes Municipales y/o su representante, el o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, y/o su representante y el o la Titular del Instituto Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Chiapas, y/o su representante, una vez instalado el Consejo de Administración analizará la pertinencia de invitar a una o varias instituciones en particular para formar parte de este Consejo.

El Director de "LA JILAM"...

Mientras tanto, al carecerse de Director de "LA JILAM", el rol de Secretario Técnico lo tomará el Titular y/o su representante de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, este cargo será de carácter honorífico y se seleccionará el día de la instalación y toma de protesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- De las atribuciones...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

1. Formular, justificar y autorizar el presupuesto de egresos de la “LA JILAM”, y realizar las gestiones necesarias ante las instancias Internacionales, Federales, Estatales y Organismos no Gubernamentales, para la obtención de recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos.
2. a la 17...

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Director Técnico de “LA JILAM”, será el superior jerárquico de la Dirección Técnica; en Coordinación con el o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. a la 22...

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- “LOS MUNICIPIOS” derogan...

Así mismo, el presente Decreto puede adicionarse, derogarse, reformarse, o modificarse por acuerdo escrito del Consejo de Administración y surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en las Gacetas Oficiales de cada uno de los Municipios que lo firman; en caso de no haber éstas, en el medio de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir estos, en el Periódico Oficial del Estado, y en los lugares visibles de la cabecera municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y los Ayuntamientos Municipales de Comitán de Domínguez, La Independencia, La Trinitaria y Las Margaritas, proveerán el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 201 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 247, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 115, TOMO III, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL "JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA CUENCA DEL RÍO GRANDE LAGUNA DE MONTEBELLO" (LA JILAM), DE LOS MUNICIPIOS DE LA INDEPENDENCIA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, LA TRINITARIA Y LAS MARGARITAS, CHIAPAS.